



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00071-00
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente S.A
<b>Demandado</b>	Jorman Vasquez Sarmiento
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00323-2024

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo que en él se expone, sobre el particular, advierte el Despacho, que, dentro del presente, se venció el término del traslado de la liquidación del crédito dado a la parte ejecutada, y el mismo no fue objetado.

Por consiguiente, de conformidad con el art. 26 del acuerdo No. 10402 del 29 de octubre de 2015, este despacho solicitó apoyo técnico del contador quien ocupa el cargo de Profesional Universitario Grado 12, y por lo que indica en su reporte, se observa que se obtienen resultados diferentes a los consignados en dicho escrito.

Siendo, así las cosas, de oficio se modificará la liquidación del crédito presentada.

De otra arista, sobre la entrega de depósitos judiciales, el artículo 447 del CGP, nos enseña que:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Teniendo en cuenta y en acatamiento a la norma transcrita, el Despacho ordenará la entrega a la parte ejecutante, de los dineros consignados hasta la concurrencia del crédito. En ese sentido, se observa que a la fecha se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales: No. 481030000085696 por valor de \$1.530.600,00 y No. 481030000086015 por valor de \$1.020.400, los cuales se entregarán al demandante, a través de su apoderado judicial, en atención a que este cuenta con facultad expresa para recibir.

Conforme lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito en los siguientes términos:



**LIQUIDACION DE CREDITO**

Demandante :	Banco Occidente
Demandado:	Jorman Vasquez Sarmiento

Cálculo de los intereses moratorios utilizando las tasas máximas legales permitidas por las superintendencia financiera

FECHA INICIAL	11 de abril de 2023	CAPITAL	21,435,987.04
FECHA FINAL	30 de noviembre de 2023		

DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A.	INTERESES	SALDO INTERESES
11-Apr-23	30-Apr-23	20	47.09%	458,063.89	458,063.89
1-May-23	31-May-23	31	45.41%	692,558.14	1,150,622.03
1-Jun-23	30-Jun-23	30	44.64%	660,227.40	1,810,849.42
1-Jul-23	31-Jul-23	31	44.04%	674,774.22	2,485,623.65
1-Aug-23	31-Aug-23	31	43.13%	662,875.80	3,148,499.45
1-Sep-23	30-Sep-23	30	42.05%	627,436.53	3,775,935.98
1-Oct-23	31-Oct-23	31	39.80%	618,737.06	4,394,673.03
1-Nov-23	30-Nov-23	30	38.28%	578,711.82	4,973,384.86

CAPITAL	21,435,987.04
INTERESES MORATORIOS	4,973,384.86
TOTAL	26,409,371.90

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	21,435,987.04
INTERESES CORRIENTES	1,996,392.62
INTERESES MORATORIOS	4,973,384.86
<b>TOTAL</b>	<b>28,405,764.52</b>

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la entrega de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso y hasta la concurrencia de la liquidación del crédito a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

GRSD